

AL DESPACHO: Informando que mediante auto de fecha 29 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de JOSÉ WILLIAM LEAL ORTEGA contra ESVICOL LTDA ordenando la notificación personal de la entidad ejecutada, al tiempo que se formuló requerimiento a la parte ejecutada para que coadyuvara la solicitud de suspensión del proceso.

De conformidad con las documentales que se encuentran visibles en el archivo N° 003 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora solicitó la activación del proceso alegando para tal fin que la parte demandada no cumplió con la transacción celebrada entre las partes.

En la carpeta N° 008 del expediente digital reposa memorial poder allegado en nombre de ESVICOL LTDA, el cual se encuentra pendiente de resolver por parte del Despacho. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el Juzgado a resolver frente a los trámites pendientes dentro de este asunto:

Frente a la solicitud visible en el archivo N° 003 expediente digital, relacionada con la activación del proceso ejecutivo, se tiene que no hay lugar a acceder a dicho pedimento toda vez que el Despacho no accedió a la solicitud de suspensión tal como obra en auto de fecha 29 de junio de 2022.

Por otra parte, en lo que concierne a la continuidad del trámite es necesario anotar que en la carpeta N° 008 del expediente digital, reposa memorial poder con la finalidad de ejercer la representación judicial de ESVICOL LTDA dentro de este trámite.

En el caso de autos el auto de fecha 29 de junio de 2022 ordenó llevar a cabo la notificación personal de la demandada ESVICOL LTDA, sin que a la fecha

se tenga noticia dentro del plenario de la práctica de dicha diligencia por cuenta de la parte interesada.

No obstante, el artículo 301 del C.G.P. establece en su inciso segundo que se configura la notificación por conducta concluyente en el evento que se constituya apoderado judicial dentro del proceso, la cual surtirá efectos desde el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica.

De conformidad con lo anterior y al haberse presentado el memorial poder a esta encuadernación, se considera preciso reconocer personería para actuar a la abogada ESTEFANIA OJEDA PINZÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.095.818.684 y portadora de la T.P. 302.159 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ejecutada ESVICOL LTDA.

Igualmente, en atención a las previsiones del referido artículo 301 del C.G.P. se dispone TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al extremo pasivo ESVICOL LTDA del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de junio de 2022 y demás actuaciones surtidas dentro del legajo, a partir de la notificación de la presente providencia en estados electrónicos.

Advertirle a la parte ejecutante que de conformidad con lo reglado en el artículo 442 del C.G.P. cuenta con el término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación para proponer excepciones debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente se dispone que por conducto de la secretaria del Despacho se proceda a elaborar oficios de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha 29 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de activación del proceso formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme lo indicado en la motivación.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar a la abogada ESTEFANIA OJEDA PINZÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.095.818.684 y portadora de la T.P. 302.159 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ejecutada ESVICOL LTDA.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ESVICOL LTDA del auto de fecha 29 de junio de 2022 en virtud del cual se libró mandamiento de pago y demás actuaciones surtidas dentro del legajo, a

partir de la notificación de la presente providencia en estados electrónicos.

CUARTO. Por conducto de la secretaria del Despacho elaborar oficios de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto de fecha 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.026** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria